



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 220/2011

**CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA
HUASTECA, S.A. DE C.V.**

VS

CASA DE MONEDA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito recibido en el Órgano Interno de Control de Casa de Moneda de México, el veinticinco de julio de dos mil once, la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Luis Orlando Caballero Lucero**, se inconformó contra actos de **CASA DE MONEDA DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. LO-006G2T002-N2-2011**, convocada para la **“construcción de entrepiso para oficinas de personal administrativo y sala audiovisual dentro de la planta industrial de Casa de Moneda de México”**, la cual fue remitida a esta Dirección General por oficio número 06363/CI/1000/158/2011 de primero de agosto del presente año, y recibida el dos siguiente.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1582 de ocho de agosto de dos mil once, se recibió la inconformidad de que se trata, se requirió a la convocante informara los datos generales del procedimiento de licitación, rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

TERCERO. Por oficio sin número recibido en esta Dirección General el dieciséis de agosto de dos mil once, la convocante rindió el informe previo y por acuerdo 115.5.1671 se tuvo por rendido el informe previo.

CUARTO. Mediante oficio número SP/100/530/11 de veintidós de agosto de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conozca directamente del asunto en cuestión y resuelva lo que en derecho proceda.

QUINTO. Mediante proveído número 115.5.1708 de veintitrés de agosto del año en curso, se admitió a trámite la inconformidad de mérito.

SEXTO. Por oficio sin número de dieciséis de agosto de dos mil once, recibido en esta unidad administrativa el veintitrés de agosto siguiente, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y anexó copias autorizadas de la convocatoria, actas de las juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y acta de fallo, entre otros documentos.

SEPTIMO. Por oficio sin número recibido en esta unidad administrativa el veintitrés de agosto de dos mil once, la convocante proporcionó los datos de la empresa tercero interesada, por lo que mediante proveído número 115.5.1718 de veinticuatro de agosto del año en curso se dio vista a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR AQUILES, S.A. DE C.V.**, con copia del escrito inicial para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga y se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos.

OCTAVO. Por proveído número 115.5.1838 de seis de septiembre de dos mil once, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, se le concedió término legal a la inconforme y a la tercero interesada para formular alegatos.

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 220/2011

-3-

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/530/11 de veintidós de agosto de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria, condicionando la procedencia de la inconformidad a que sea promovida por el licitante que haya resultado adjudicado.

En el caso en particular, de la lectura al fallo de siete de julio del año en curso, visible en las fojas 022 a 023 del Tomo I del expediente en que se actúa, se desprende que la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**,

resultó adjudicada del contrato relativo a la “**construcción de entrepiso para oficinas de personal administrativo y sala audiovisual dentro de la planta industrial de Casa de Moneda de México**”. Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción V, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra de actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, se encuentra previsto en la fracción V del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Como se ve, dicha fracción establece respecto de los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Así las cosas, se tiene que en el fallo de siete de julio de dos mil once, se estableció como fecha para la formalización del contrato el **15 de julio de dos mil once**, por lo que el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **dieciocho al veinticinco de julio de dos mil once**, sin contar los **días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veinticinco de julio de dos mil once**, como se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 220/2011

-5-

acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 0002 del expediente en que se actúa) es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. LUIS ORLANDO CABALLERO LUCERO**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, a través de la escritura pública número treinta y tres, de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 6, con residencia en Tamuin, San Luis Potosí, en la cual se hace constar su designación como Administrador Único de la referida persona moral, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 015 a 033).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

- 1. La CASA DE MONEDA DE MÉXICO**, convocó el catorce de junio de dos mil once, la licitación pública nacional **No. LO-006G2T002-N2-2011** cuyo objeto fue la ejecución de la obra relativa a la **“Construcción de entepiso para oficinas de personal administrativo y sala audiovisual dentro de la planta industrial de Casa de Moneda de México.**
- 2.** El veinte de junio de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el cuatro de julio del mismo año.

4. Seguido el procedimiento se emitió el fallo el siete de julio del año en curso, en el cual se determinó adjudicar el contrato respectivo a la empresa hoy inconforme, quedando asentado que la fecha para la formalización del contrato respectivo sería el quince de julio a las 12:00 horas.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivo de inconformidad el expresado en el escrito de impugnación (fojas 0001 a 0007 del expediente en que se actúa), mismo que no se transcribe por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 220/2011

-7-

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncia el único motivo de inconformidad expuesto en el escrito inicial, el cual está orientado a controvertir la no formalización del contrato de obra pública relativo a la *“Construcción de entrepiso para oficinas de personal administrativo y sala audiovisual dentro de la planta industrial de Casa de Moneda de México”* por parte de la convocante:

a) Señala que es indebida la no formalización del contrato por parte de la convocante, en virtud de que la constancia del SAT emitida el día en que se llevaría a cabo la firma del contrato (15 de julio de 2011) se pronunció en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del licitante ganador, sin embargo, la convocante tomó en consideración la emitida el 14 de julio de 2011 en donde se señala que no se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

b) Que la constancia de hechos levantada con motivo de la no formalización contiene irregularidades, dado que de la misma se advierte que se levantó el 15 de julio de 2011 a las 12:00 del día, sin que se le diera intervención alguna al inconforme, aún cuando se encontraba en las instalaciones de la convocante.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al no formalizar el contrato con la inconforme a quien se le adjudicó el objeto del procedimiento concursal que nos ocupa.

OCTAVO.- Análisis de los motivos de inconformidad. De la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina *infundada* la inconformidad, como se justifica a continuación.

Por cuestión de orden, se inicia el análisis del motivo de inconformidad identificado con el inciso a) del considerando sexto de la presente resolución.

Aduce esencialmente la empresa inconforme que es ilegal la no formalización del contrato por parte de la convocante, en virtud de que la constancia del Servicio de Administración Tributaria emitida el día en que se llevaría a cabo la firma del contrato (15 de julio de 2011) se pronunció en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del licitante ganador, sin embargo, la convocante tomó en consideración la emitida el 14 de julio de 2011 en donde se señala que no se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

Previo a dirimir la presente controversia, debe señalarse que el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en la parte que aquí interesa, establece lo siguiente:

“Artículo 32-D. La Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.

...”

Del precepto legal parcialmente transcrito, se advierte que por lo que hace a la Administración Pública Federal, ésta se encuentra imposibilitada para realizar



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 220/2011

-9-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contrataciones públicas con cargo total o parcial a fondos federales con particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes; créditos fiscales firmes determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por dicho Código; que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes; o por último, que habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte cantidad o no a pagar, no haya sido presentada.

Ahora bien, para regular el precepto legal aludido, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2011, establece en su regla I.2.1.15 lo siguiente:

“Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas

I.2.1.15. Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán solicitar a las autoridades fiscales la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla II.2.1.12.

En los casos en que el contribuyente tenga créditos fiscales y quiera celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, la opinión la emitirá la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, enviándola al Portal de éste hasta que se haya celebrado el convenio de pago.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades fiscales emitirán oficio a la unidad administrativa responsable de la licitación, a fin de que esta última en un plazo de 15 días, mediante oficio, ratifique o rectifique los datos manifestados por el contribuyente. Una vez recibida la información antes señalada, la autoridad

fiscal le otorgará un plazo de 15 días al contribuyente para la celebración del convenio respectivo.

Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni los avisos al mencionado registro y que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en escrito libre que entregarán a la dependencia o entidad convocante, la que gestionará la emisión de la opinión ante la ALS más cercana a su domicilio.”

De una interpretación armónica del artículo 32-D del Código tributario citado y de la regla 1.2.1.15 supracitada, se obtiene que la Administración Pública Federal, previo a realizar alguna contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con algún particular, debe exigir que le presente una opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de lo cual se colige que la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, es el documento idóneo por medio del cual la Administración Pública Federal puede determinar la procedencia o no de contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con un particular en específico.

Ello, en la inteligencia de que de dicha opinión deberá advertirse que el particular no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para que se esté en posibilidad de realizar la contratación pública de que se trate.

Asimismo, en el acta de fallo de siete de julio de dos mil once, visible a fojas 22 y 23 del Tomo I del expediente en que se actúa, se precisó que el contratista previo a la formalización del contrato debía dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar a la convocante el “acuse de recepción” que compruebe que realizó la solicitud de opinión al Servicio de Administración Tributaria.

Precisado lo anterior, resulta oportuno reproducir la constancia de hechos, en la parte que aquí interesa, levantada por la convocante el quince de julio de dos mil once, fecha en que habría de formalizarse el contrato de obra pública de mérito, en la que hacen



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 220/2011

-11-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

constar los motivos que tuvo la convocante para no formalizar el contrato correspondiente.

“Dirección Corporativa de Administración de Asuntos Jurídicos

CONSTANCIA DE HECHOS RELATIVOS A LA NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ADJUDICADO POR LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-006G2T002-N2-2011 REFERENTE A LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ENTREPISO PARA OFICINAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SALA AUDIOVISUAL DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO”

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2011, SE REÚNEN EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA DE RECURSOS MATERIALES SITA EN ...

HECHOS

...

5. CON FECHA 07 DE JULIO, TUVO VERIFICATIVO EL ACTO DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-006G2T002-N2-2011 REFERENTE A LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ENTREPISO PARA OFICINAS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SALA AUDIOVISUAL DENTRO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO”, EN LA CUAL UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA REFERIDA LICITACIÓN, RESULTÓ ADJUDICADA LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V., COMO SE INDICA EN EL ACTA DE FALLO LEVANTADA PARA TAL EFECTO... ASIMISMO SE ASENTÓ EN EL ACTA DE FALLO RESPECTIVA, LA CUAL FUE PUBLICADA EN COMPRANET QUE EL CONTRATISTA ADJUDICADO SE OBLIGABA A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2011 A LAS 12:00 HRS. EN EL DESPACHO DE OBRA PÚBLICA CITA (SIC) EN ...

6. EL DÍA 15 DE JULIO DE 2011, LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V. ENTREGÓ A LA ENTIDAD EL DOCUMENTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, MISMO QUE CONTIENE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EN EL CUAL EMITE LA OPINIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V. INDICANDO EN SU PARTE CONDUCENTE *“En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se detectan inconsistencias, omisiones o la posible existencia de créditos fiscales a su cargo, relacionados con la obligación de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y créditos fiscales. Por lo*

anterior se le informa que a la fecha de 14 de julio de 2011, su situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones.

7. CON BASE EN DICHA OPINIÓN EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE HACE CONSTAR LA IMPOSIBILIDAD DE QUE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO FORMALICE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA AL ADJUDICADO, DE CONFORMIDAD CON EL FALLO EMITIDO COMO CONSECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-006G2T002-N2-2011, EN LA QUE RESULTÓ ADJUDICADA LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V. POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MISMA, CONSISTENTE EN NO ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LA REGLA 4.2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2011 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 01 DE JULIO DE 2011.”

De la constancia preinserta, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, se advierte que el motivo en que se sustentó la convocante para no formalizar el contrato con el licitante adjudicado, hoy inconforme, obedece a un incumplimiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, basándose en la opinión de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria el catorce de julio de dos mil once, de la que se aprecia que en los controles electrónicos institucionales de dicho órgano desconcentrado se detectaron inconsistencias, omisiones o la posible existencia de créditos fiscales a cargo del hoy inconforme, relacionados con la obligación de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y créditos fiscales, por lo que se informa que al catorce de julio de dos mil once su situación fiscal no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones.

La opinión aludida textualmente refiere lo siguiente:

“Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales

Nombre: Denominación o razón social: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión

En atención a su consulta se le informa lo siguiente:





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 220/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

De la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de catorce de julio de dos mil once parcialmente transcrita, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, efectivamente se observa en el rubro de cumplimiento de obligaciones, que el contribuyente **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.** omitió presentar declaraciones o pagos de las siguientes declaraciones: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] con lo cual se acredita que se surte el supuesto legal previsto en el inciso D) del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, consistente en que, en la especie, la convocante se encuentra impedida para formalizar el contrato relativo a la *“construcción de entre piso para oficinas de personal administrativo y sala audiovisual*

dentro de la planta industrial de Casa de Moneda de México” con la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, en virtud de que omitió presentar las declaraciones señaladas con antelación.

En consecuencia, esta unidad administrativa encuentra la actuación de la convocante ajustada a la normatividad aplicable, toda vez que a la fecha y hora determinada para la formalización del contrato de mérito -quince de julio de dos mil once a las 12:00 hrs., de conformidad con el acta de fallo de siete de julio de dos mil once-, la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, no logró acreditar encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.

Se sostiene lo anterior, pues se estima que no le asiste la razón al inconforme al aducir que el quince de julio de dos mil once el Servicio de Administración Tributaria emitió una opinión favorable respecto de las obligaciones fiscales a cargo de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, ello, en atención a que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa no se advierte la existencia de dicho documento.

En este sentido, debe mencionarse que el inconforme en su escrito inicial de inconformidad manifestó que *“cabe destacar que obra en mi poder la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT el 15 de julio del actual, en el que textualmente se dice “en atención a su consulta sobre el cumplimiento de obligaciones, se le informa lo siguiente: en los controles electrónicos institucionales del servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción ... por lo anterior se emite opinión positiva.- revisión practicada el 15 de julio de 2011 a las 13:22 hrs.” documental que acredita lo que mencioné en antecedentes en el sentido de que oportunamente recibí ese documento...”* y ofreció como prueba la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida el quince de julio de dos mil once a las 15:22 horas, en donde se señala que el diverso contribuyente **MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALIDADES, S.C.** se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales al momento de la emisión de la constancia en cuestión.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 220/2011

-15-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior puede corroborarse a través de la constancia que se inserta enseguida, la cual se valora en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia:

0011

SHCP

FECHA: 15 de julio de 2011

SAT
Servicio de Administración Tributaria

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales →

Nombre: Denominación o Razón social: MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALIDADES SC

Clave de R.F.C. MPE060126AF1

Estimado contribuyente:

Revisión practicada el día 15 de julio de 2011, a las 15:22 horas

NOTAS:

- La presente opinión se emite considerando lo establecido en las fracciones I y II de la regla II.2.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011.
- La opinión mostrada en el presente documento no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados, y tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión.
- Para los contribuyentes que tributan bajo los Regímenes de Pequeños Contribuyentes y de Intermedios, la opinión se emite considerando la situación del contribuyente en el RFC, que está al corriente en la presentación de declaraciones a las que está obligado ante la Federación y que no existen créditos fiscales firmes controlados por el Servicio de Administración Tributaria, según consta en sus registros electrónicos. Por lo que respecta a la presentación de pagos provisionales y definitivos de ISR, IETU e IVA, así como de los créditos controlados por la propia Entidad, deberá solicitar la información a la Entidad Federativa correspondiente.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirte.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx

Sello Digital:
^Vpjdclcj7AUJpAuPDXC/bp8c1N+iXEjVtjAWE/xZc+WCqlyQvJqUOVcwTc7xaRBTy3wjSH5Fk0PI5npQ+C4BLm66H
Vsopi5X0fCtbpOjFT2rnouyKSbUQH+AsrFgn92k9NNnf3aCZO0V4xyVLuGN085wkTuQrJ0tGIWLk=


Hoja: 1 de 1

En efecto, como puede apreciarse, la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en análisis emitida el 15 de julio del presente año, se expidió a favor del contribuyente **MULTISERVICIOS PROFESIONALES DE ESPECIALIDADES, S.C.** y no así de la empresa aquí inconforme **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, razón por la cual esta unidad administrativa se encuentra impedida para otorgar a tal constancia el alcance y valor probatorio que pretende el accionante, pues se le extendió a interesado diverso; por tanto, dicha probanza no favorece sus pretensiones.

En tales condiciones, esta unidad administrativa reitera que la actuación de la convocante consistente en la no formalización del contrato de obra pública para la *“construcción del entre piso para oficinas de personal administrativo y sala audiovisual dentro de la planta industrial de Casa de Moneda de México”* con la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, se encuentra apegada a la normatividad de la materia, pues ha quedado acreditado que dicho organismo descentralizado se encontraba imposibilitado para hacerlo, por surtirse el supuesto legal contenido en el artículo 32-D, inciso D), del Código Fiscal de la Federación, consistente en que la Administración Pública Federal no podrá contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con particulares que habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no la hayan presentado.

Tomando en consideración los razonamientos hasta aquí vertidos, debe señalarse que a juicio de esta autoridad por técnica procesal, a nada práctico conduciría analizar el restante motivo de inconformidad, consistente en que el inconforme no estuvo presente al momento en que se levantó la constancia de hechos por medio de la cual se determinó la no formalización del contrato que nos atañe, en virtud de que con independencia de que dicho motivo de inconformidad resultara fundado, no se variaría el sentido de la presente resolución al quedar intocada e incólume una consideración autónoma del fallo, como lo es que se acreditó que la empresa adjudicada no se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales por haber omitido la presentación de diversas declaraciones, al momento en que se llevaría a cabo la formalización del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 220/2011

-17-

contrato del procedimiento licitatorio que nos atañe; por tanto, se demostró la legalidad de la actuación de la convocante al abstenerse de formalizar el referido contrato.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES.

Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace **innecesario** el **estudio** de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo¹.”

En virtud de todo lo hasta aquí razonado, al resultar infundado el motivo de inconformidad en estudio, lo conducente es declarar **infundada** la inconformidad planteada, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **CASA DE MONEDA DE MÉXICO**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. LO-006G2T002-N2-2011**, convocada para la **“construcción de entrepiso para**

¹ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Diciembre de 2005, Novena Época.

oficinas de personal administrativo y sala audiovisual dentro de la planta industrial de Casa de Moneda de México”.

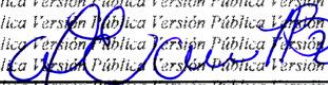
SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados** en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades “D”.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. LUIS ORLANDO CABALLERO LUCERO.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LA HUASTECA, S.A. DE C.V. Por correo electrónico [REDACTED]

C. JAIME GERARDO RAMÍREZ MENDOZA.- SUBDIRECTOR CORPORATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO. Comisión Federal de Electricidad, número 200, manzana 50, Zona Industrial 1ª Sección, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí, tel. 444 8346000.

C.P. CARLOS MAURICIO REBOLLEDO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CASA DE MONEDA DE MÉXICO. Comisión Federal de Electricidad, número 200, manzana 50, Zona Industrial 1ª Sección, C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí, tel. 444 8346000.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 220/2011

-19-

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.